

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con memorial de la parte actora en el cual allega la notificación a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP. Por otra el apoderado judicial de la demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	860
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENNI MARGOTH LOPEZ SANTACRUZ
DEMANDADO	NESTOR FABIO MARTINEZ RIVAS
RADICACION	760013110001-2022-00555-00
ASUNTO	TERMINACION PAGO TOTAL

Se recibe a través del correo electrónico, memorial mediante el cual se allega constancia de envío de la notificación personal a la parte ejecutada conforme a lo establecido en el artículo 291 C.G.P.

Sea lo primero indicar que este proceso inició en el año 2022 encontrándose vigente la Ley 2213 del 2022, también es preciso mencionar que se libró mandamiento de pago en el cual se dispuso la notificación en los términos de la citada ley, por lo tanto, no se tendrá por surtida dicha actuación en la forma presentada por el apoderado de la parte demandante

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito solicitando la terminación del proceso y se disponga su archivo, por pago total de la obligación, dado que el ejecutado señor NÉSTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS, quedó al día con el pago de las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de abril de 2023.

Se anexa pantallazo

JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.321 de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 289.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito realizar al despacho las siguientes:

PETICIONES

1.-Sírvasse aceptar la terminación incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante **YENNI MARGOTH LÓPEZ SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.040.050 de la Unión – Nariño, se hace referente al **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado en contra del señor **NESTOR FABIO MARTINEZ RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.312.

2.-La terminación del proceso se solicita por haberse recibido por parte del señor **NESTOR FABIO MARTINEZ RIVAS** el pago total de las pretensiones de la demanda, quedando al día en el pago de las cuotas alimentarias hasta el mes de abril de 2023.

3.- Consecuencialmente con lo anterior, dar por **terminado el proceso**, por haberse cancelado el pago total de la obligación, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

4.- Abstenerse de condenar en costas, por el acuerdo suscrito entre las partes.

Atendiendo a la solicitud del apoderado judicial de la demandante y como quiera que, dentro del presente asunto, no se encuentra trabada la litis, se procederá a dar por terminado el presente tramite por Pago total de la obligación, levantándose de esta manera las medidas aquí decretadas.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR para que obre y conste al presente asunto, la notificación de que trata el artículo 291 CGP, sin ninguna consideración, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

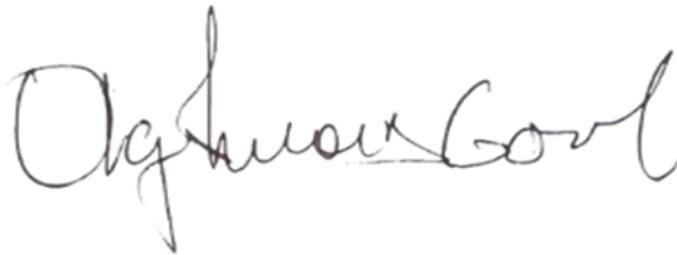
SEGUNDO.- TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Cónyuge) promovido por la señora YENNI MARGOTH LÓPEZ SANTACRUZ en contra de el señor NÉSTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO.- LEVANTAR LAS MEDIDAS decretadas que recaen sobre el señor **NÉSTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS** identificado con cédula 16.651.312, por lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Advertir al señor **NÉSTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS** que debe seguir cumpliendo con su obligación alimentaria a favor de su esposa **YENNI MARGOTH LÓPEZ SANTACRUZ**, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Audiencia 136 celebrada el 18 de junio de 2018 ante este Estrado Judicial.

QUINTO. - – Enviar al archivo el presente tramite, previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI y libro radicador.

NOTIFÍQUESE ,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 075 EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
